



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/071/2020

En la Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] Titular del inmueble visitado y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable del inmueble ubicado en Calle Ernesto Pugibet, número 48 (cuarenta y ocho), Colonia Centro, Código Postal 06070 (seis mil setenta), Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con denominación "Hotel Centra2"; remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/1272/2020, signado por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El doce de marzo de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/TURI/071/2020, misma que fue ejecutada el día trece del mismo mes y año, por la servidora pública Reyna Ibeth Vélez Hernández, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados. -----

2.- Con fecha veinte de marzo del dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **"ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19"**, mediante el cual se determinó que para los efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos no debían contarse como hábiles los referidos entre el **23 de marzo y el 19 de abril de 2020**, suspensiones que fueron ampliadas a través de diversas publicaciones, de fechas diecisiete de abril, veintinueve de mayo, siete de agosto, veintinueve de septiembre, cuatro de diciembre todos de dos mil veinte; así como quince y veintinueve de enero, doce, diecinueve y veintiséis de febrero, treinta y uno de marzo, treinta de abril, veintiocho de mayo, veinticinco de junio, veintitrés de julio de dos mil veintiuno y cuyo último Acuerdo de prórroga se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por el periodo comprendido del **30 de agosto al 03 de octubre de 2021**; no obstante, en fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **"ACUERDO POR EL QUE SE REANUDAN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**, a partir del lunes trece de septiembre de dos mil veintiuno para la práctica de actuaciones, diligencias y trámites en todos los procedimientos administrativos que se gestionen ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como sus Alcaldías. -----

3.- El día trece de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [REDACTED] quien se ostentó como apoderado legal de la persona moral [REDACTED] por medio del cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de fecha diecisiete del mismo mes y año, a través del cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/071/2020

4.- En fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, haciéndose constar la comparecencia de la C. [REDACTED] teniendo por acreditada la personalidad del ciudadano [REDACTED] como apoderado legal de [REDACTED] y el interés de su representada en el presente procedimiento, así como por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en el inmueble visitado y por autorizados para los mismos efectos a los ciudadanos señalados en su escrito de observaciones, desahogándose las pruebas admitidas y tumándose el presente expediente a fase de resolución. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 79, 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento con lo dispuesto en la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, en relación con los hechos circunstanciados en el acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble de mérito, practicada en cumplimiento a la orden de visita materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/071/2020

Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias, alegatos, y demás documentos que integran el expediente en que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente, lo siguiente: -----

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, EL UBICADO EN ERNESTO PUGIBET NÚMERO 48, COLONIA CENTRO ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06070, CIUDAD DE MÉXICO, CON DENOMINACIÓN "HOTEL CENTRA2", CERCORADA DE SER DOMICILIO CORRECTO POR ASI COINCIDIR CON PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL MÁS CERCANAS AL INMUEBLE Y POR CORROBORARLO CON EL VISITADO QUIEN LO DA POR CIERTO, ANTE QUIEN ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, ENTREGÁNDOLE EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, Y ES ÉL, QUIEN ME PERMITE EL ACCESO Y BRINDA TODAS LAS FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, DONDE OBSERVO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE CON SERVICIOS DE HOSPEDAJE, CUENTA CON DENOMINACIÓN VISIBLE, SE ACCESA POR PUERTA PEATONAL DE CRISTAL, CUENTA CON ÁREA DE RECEPCIÓN CON VESTÍBULO Y CAJA PARA COBRO, HABITACIONES PARA CLIENTES, Y ESTACIONAMIENTO. CON RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA, OBSERVO LO SIGUIENTE: 1. SE OBSERVA EN LUGAR VISIBLE LA DIRECCIÓN, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, TANTO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO, COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE LA QUE PUEDE PRESENTAR QUEJAS. 2. CUENTA CON REGISTRO NACIONAL DE TURISMO. 3. CUMPLE CON LOS SERVICIOS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES EN LOS TÉRMINOS ANUNCIADOS. 4. EXPIDE FACTURA DETALLADA, NOTA DE CONSUMO O DOCUMENTO FISCAL QUE AMPARE LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TURÍSTICO PROPORCIONADO. 5. AL MOMENTO NO DISPONE DE LO NECESARIO PARA QUE EL INMUEBLE, EDIFICACIÓN Y SERVICIO TURÍSTICO INCLUYA LAS ESPECIFICACIONES QUE PERMITAN LA ACCESIBILIDAD A TODA PERSONA DE CUALQUIER CONDICIÓN, ESPECÍFICAMENTE NO CUENTA CON RAMPA DE ACCESO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. 6. PROPORCIONA A LOS USUARIOS INFORMACIÓN CLARA, CIERTA Y DETALLADA RESPECTO DE LAS CARACTERÍSTICAS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE SU COMERCIALIZACIÓN. 7. CUENTA CON REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 8. EXHIBE ACREDITACIÓN DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 3 Y 153-A DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 9. SE OBSERVA OPTIMIZADORES DEL USO DEL AGUA Y ENERGÉTICOS EN SUS INSTALACIONES, ES DECIR, CUENTA CON LLAVES, DEPÓSITOS DE BAÑOS Y REGADERAS DE BAJO CONSUMO, Y FOCOS AHORRADORES Y TIPO LED, CUENTA CON PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS, EN EL ANEXO C DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA. 10. CUENTA CON REGISTRO DE VISITANTES Y/O USUARIOS, EL CUAL CUENTA CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: NOMBRE DEL VISITANTE, NACIONALIDAD, CIUDAD O POBLADO DE ORIGEN, OCUPACIÓN, CORREO ELECTRÓNICO, MODALIDAD Y COMENTARIOS. 11. EXHIBE EN LUGAR VISIBLE, CON CARACTERES LEGIBLES, LA TARIFA DE HOSPEDAJE, HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO, LA TARIFA DE LOS GIROS AUTORIZADOS; SE IDENTIFICA CON SEÑALIZACIONES QUE TODO EL INMUEBLE ES LIBRE DE HUMO DE TABACO, ES DECIR, NO SE PERMITE FUMAR AL INTERIOR Y AVISO DE QUE CUENTAN CON CAJA DE SEGURIDAD PARA LA GUARDA DE VALORES. 12. NO SE OBSERVAN SERVICIOS RELACIONADOS AL ECOTURISMO NI SIMILAR. 13. EXHIBE REGLAMENTO DE OPERACIÓN INTERNA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y PARA LOS VISITANTES. 14. CUENTA CON PLANO DE INSTALACIONES GENERALES, DONDE SEÑALA CLARAMENTE LA UBICACIÓN DE SERVICIOS, ACCESOS Y FACILIDADES BÁSICAS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y ALCANCE, CORRESPONDIENTE A LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA VIGENTE, REGLAMENTO INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO VISITADO, PERMISO VIGENTE PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE IMPACTO VECINAL, CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN Y CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, YA QUEDARON DESCRITOS EN EL APARTADO DOCUMENTAL CORRESPONDIENTE, POR LO QUE HACE A LA AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AL MOMENTO NO EXHIBE. -----

De lo anterior, se desprende de manera medular que al momento de la visita de verificación desarrollada en el inmueble objeto del presente procedimiento, la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, observó un inmueble con servicios de hospedaje, denominado "Hotel Centra2", advirtiéndole en su interior área de recepción con vestíbulo, caja para cobro, habitaciones para clientes y estacionamiento, tal como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citada. -----

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio, asentó en el acta de visita lo siguiente: -----

- I.- LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA EXPEDIDO POR SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO: SEDEMA/DGEIRA/DRRA/0022722019, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA.
- II.- PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL O IMPACTO ZONAL EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO -SIAPEM-, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE 3 AÑOS PARA GIROS DE IMPACTO VECINAL Y 2 AÑOS PARA GIROS DE IMPACTO ZONAL, FOLIO: CUAVREV2019-12-1000289605, CLAVE DE ESTABLECIMIENTO: CU2013-12-10AVV-00100112 PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, CON GIRO DE HOTEL EN UNA SUPERFICIE MANIFESTADA DE 2310M2.
- III.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO: 32490-151G0GE18 PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA.
- IV.- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE TURISMO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, NÚMERO 01090150622 PARA LA DENOMINACIÓN Y DOMICILIO QUE NOS OCUPA. FIRMADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE CERTIFICACIÓN TURÍSTICA.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/071/2020

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3, fracción, XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece conforme al siguiente criterio: -----

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

II.- Del estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, con fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, firmado por el ciudadano [REDACTED] representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del inmueble materia del presente procedimiento, se advierte que manifestó medularmente lo siguiente:-----

"[...] Que en términos del presente escrito y con fundamento en el Artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, vengo en tiempo y forma a ejercer mi derecho de manifestar lo conducente y lo que a mi derecho conviene..."

Respecto al numeral 1... 2... 3... 4... 5... 6... 7... 8... 9... 10... 11... 13... 14

Demostrando con ello el debido cumplimiento de mi Representada al presente numeral [...]" (sic).-----

Manifestaciones que serán tomadas en cuenta en párrafos subsecuentes, por lo que se continúa con el estudio del presente asunto.-----

Esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que guardan relación directa con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes:-----

1.- Original de la constancia de inscripción al Registro Nacional de Turismo, Folio 01090150622, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, emitida por la Dirección General de Certificación Turística de la Secretaría de Turismo a favor de [REDACTED] como prestador de servicios turísticos de Hospedaje, misma que se valora en términos de los [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/071/2020

artículos 327, fracción II y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita la inscripción a dicho Registro. -----

2.- Copia certificada de la Autorización de Revalidación de Permiso número 00615, de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, misma que se valora en términos de los artículos 327, fracción XI y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita el permiso otorgado por la entonces Delegación Cuauhtémoc, a favor de "Centra2 Hotel" para el giro de hotel en una superficie de 2.310.00 m². -----

3.- Original de la actualización de la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México 2019, número SEDEMA/DGEIRA/DRRA/002272/2019, número de registro ambiental DOB-AY-09-006-1-1, de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a favor de [REDACTED] (Centra2 Hotel), misma que se valora en términos de los artículos 327, fracción II y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita el otorgamiento de dicha actualización y el cumplimiento de las obligaciones ambientales. -----

4.- Impresión de la solicitud de revalidación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal folio CUAVREV2019-12-1000289605 y clave de establecimiento CU2013-12-10AVV-00100112 de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, misma que se valora en términos de los artículos 327, fracción III y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la que se advierte que el ciudadano [REDACTED] hizo del conocimiento a la Secretaría de Desarrollo Económico de la ahora Ciudad de México (SEDECO), el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Centra2 Hotel", con giro establecimientos de hospedaje-Hotel, en una superficie de 2,310.00 m² (dos mil trescientos metros cuadrados), ubicado en Ernesto Pugibet, número 48 (cuarenta y ocho), Colonia Centro, Código Postal 06070 (seis mil setenta), de la ahora Alcaldía Cuauhtémoc. -----

5.- Impresiones fotográficas de la rampa de acceso, elevador y del cajón exclusivo para persona con discapacidad, mismas que se valoran en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en las que se advierten dichas imágenes. -----

III.- Asimismo, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, el ciudadano [REDACTED] representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del inmueble materia del presente procedimiento, en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos: -----

"[...] Manifiesto en este acto que no presento alegatos por escrito pero ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, solicitando se tenga por vertidos y reproducidos [...]" (sic). -----

De lo anterior se advierte, que ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, el cual ya fue señalado en párrafos que anteceden. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/071/2020

IV.- En consecuencia se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha trece de marzo de dos mil veinte. -----

Como se ha referido anteriormente, al momento de la visita de verificación desarrollada en el inmueble objeto del presente procedimiento, la Persona Especializada en Funciones de Verificación observó un inmueble con servicios de hospedaje, denominado "**Hotel Centra2**", advirtiéndose en su interior área de recepción con vestíbulo, caja para cobro, habitaciones para clientes y estacionamiento. -----

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta autoridad realiza al acta de visita de verificación se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, hace constar los hechos observados de los cuales se advierte el cumplimiento a los numerales **1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13**, del apartado denominado "Alcance de la Orden de Visita de Verificación", de conformidad con los artículos 58, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII de la Ley General de Turismo; 60, fracciones II, III, V y VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal; y 23, fracciones I, II y III de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, esta autoridad entrara al estudio de las irregularidades observadas por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto al momento de la visita de verificación. -----

En ese sentido, del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación objeto del presente procedimiento, se advierte que fue emitida a fin de comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos: -----

En el punto **5**, se señala: "*Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición*", obligación prevista en el artículo 58, fracción IX de la Ley General de Turismo, el cual dispone de manera textual, lo siguiente: -----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

[...]

IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición; -----

Ahora bien, del acta de visita de verificación de fecha trece de marzo de dos mil veinte, se advierte que al momento de la visita el inmueble visitado no dispone de lo necesario para permitir la accesibilidad a toda persona de cualquier condición, debido a que no cuenta con rampa de acceso para personas con discapacidad, lo anterior ya que la Persona Especializada en Funciones de Verificación hizo constar: "[...] AL MOMENTO NO DISPONE DE LO NECESARIO PARA QUE EL INMUEBLE, EDIFICACIÓN Y SERVICIO TURISTICO INCLUYA LAS ESPECIFICACIONES QUE PERMITAN LA ACCESIBILIDAD A TODA PERSONA DE CUALQUIER CONDICIÓN, ESPECIFICAMENTE NO CUENTA CON RAMPA DE ACCESO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD [...]" (sic). -----

En ese sentido, el inmueble visitado denominado "**Hotel Centra2**" al tener acceso al público en virtud de los servicios de hospedaje que ofrece, debe contar con instalaciones accesibles que aseguren el acceso a personas con discapacidad, siendo necesario cumplir con especificaciones de ruta accesible **entre la entrada y habitación**, esto es, contar con rampas o cualquier dispositivo mecánico para salvar las diferencias de nivel, circunstancia que no acontece en el caso que nos ocupa, tan es así, que el mismo promovente aduce en su escrito de observaciones: "[...] Derivado de lo anterior me permito resaltar que **dentro del establecimiento** si se cuenta con rampa de acceso, así como elevador y



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/071/2020

la ruta accesible [...]", con lo cual resulta evidente que al momento de la visita no contaba con rampa de acceso de la calle al interior del establecimiento o inmueble. -----

Asimismo, durante la substanciación del presente procedimiento de verificación el promovente exhibió fotografías donde se observa una rampa de acceso, elevador y cajón exclusivo para persona con discapacidad, sin embargo al tratarse de fotografías, de conformidad con los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, tienen valor de indicio, las cuales por sí solas no son suficientes para acreditar su pretensión; por lo que esta autoridad determina que el inmueble visitado **no da cumplimiento a la obligación de estudio**.-----

Finalmente respecto a los puntos 12 y 14, los cuales señalan: "Para establecimientos que se dediquen a la prestación de servicios relacionados con turismo natural o ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo rural o comunitario exhibir autorización para la prestación de servicios turísticos", y "Plano de las instalaciones, en donde señale claramente la ubicación servicios, accesos y facilidades básicas para personas con capacidades diferentes", resulta menester para esta Autoridad destacar que dichos requerimientos no resultan aplicables al inmueble materia del presente procedimiento, toda vez que las actividades llevadas a cabo en dicho inmueble no están relacionadas con los citados rubros, tal como quedó asentado en el acta de visita de verificación de fecha trece de marzo de dos mil veinte, en la que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, señaló: "[...] NO SE OBSERVAN SERVICIOS RELACIONADOS AL ECOTURISMO NI SIMILAR [...]" (sic), razón por la cual esta Autoridad queda impedida a emitir pronunciamiento alguno.-----

En razón de lo expuesto, se advierte que el inmueble visitado no dio cumplimiento con la obligación requerida en el numeral 5 de la orden de visita mencionada, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 58, fracción IX de la Ley General de Turismo, resultando procedente dar vista a la Secretaría de Turismo Federal y a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México (SECTUR), para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia impongan en su caso las sanciones correspondientes al inmueble visitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de Ley General de Turismo, 74 y 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita.-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando **PRIMERO** de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Respecto de los puntos "1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución administrativa.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/071/2020

CUARTO.- En lo referente a los puntos "12 y 14", de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando **TERCERO** de esta determinación administrativa. -----

QUINTO.- En cuanto a los puntos "5" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su incumplimiento, resultando procedente dar vista a la Secretaría de Turismo Federal (SECTUR), para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia impongan en su caso las sanciones correspondientes al inmueble visitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley General de Turismo, 74 y 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando **TERCERO** de esta determinación administrativa. -----

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona moral [REDACTED] titular del inmueble materia del presente procedimiento por conducto de su apoderado legal, el ciudadano [REDACTED] y a las ciudadanas [REDACTED] o [REDACTED] personas autorizadas en el presente procedimiento; en el domicilio señalado para tales efectos ubicado en Calle [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] Código Postal [REDACTED] Alcaldía [REDACTED] Ciudad de México. -----

OCTAVO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

NOVENO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió, y firma por duplicado al calce el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.-----

Elaboró:
Lic. Leopoldo Luna Conta

Revisó:
Michael Ortiz Ramírez

Suplen:
Lic. Araceli Rivera Cruz